

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. III

3.3.5.22
Cuaderno No. ~~74~~.....

Año.....1749..

No. de hojas útiles.....10.....

Autos que promovió el P. Pedro de Alagón, como Procurador General de la Compañía de Jesus en esta su Provincia del Perú, y en representación de los fundos del valle de SURCO que bebían de noche, contra el Marques de Torretagle, propietario del fundo LA POLVORA en el referido valle quien gozando de distribución diurna pretendía participar también de la nocturna, con perjuicio, desde luego, de los fundos inferiores que bebían de noche y principalmente de SAN JUAN y VILLA, que sufrían la consiguiente merma en sus respectivas dotaciones.

CA-1A2
CAJ 221
DOE 20
F-10

Observaciones.....

Clasificación..... SUB-SECCION : A G U A S

biada la Solvora, se han excedido a sacar agua de noche
a la Hazienda principal a Surco, siendo así, que esta es una
a las Hazienda, que tienen su asignación de día, en lo que ex-
perimentan los Sup^{tes}, un notorio despojo, y sus Hazienda, el per-
juicio de quitarles el agua que tanto necesitan para el bene-
ficio de sus Hazienda.

Y habiendo tratado el Duque de la referida Hien-
quia a Surco, de embarazarse el daño que recibían las Hien-
zias q. beben de noche, la extracción a la agua que hacen
los Mayordomos a la referida Marques, se le ordenó por D.
Juan de Aguero, y a los S.^{tes} Juan de Aguero q. es actual m.
de esta Ciudad, que no vinieran en los rios de agua que
estaban concedidos a la referida Hazienda a la Solvora, por
Decreto de S.^{mo} Sup.^{tes} D.^{no} Como parece al papel que
presentan en debida forma; y Justicia mediante, se ha de
servir S.^{mo} de declarar el despojo que se les ha hecho a las
Hazienda a los Sup.^{tes} a la agua a la Hazienda a Surco q. les
pertenece para regar de noche, y mandar se les restituya
a la posesión, y que para ello se les reciba la Informacion
del despojo; Cuya pretension es justa, y Conforme a lo =

Pues es cierto, y consta por la Informacion que
incontinentemente ofrecen, haverse mantenido siempre de tiem-
po immemorial, en la posesión de regar sus Hazienda de
noche con toda el agua a la Hazienda a Surco, y por el Con-
trario Jamas haver regado la Hazienda el Marques de noche,
sino solamente de día, por ser a las Comprehendidas en la dis-
tribucion, y repartimiento a los fundos q. deben regar de
día, hasta q. se ha hecho la novedad por los Mayordomos
de sacar agua a la oña Hazienda para beber igualmente de noche,
y así mismo se calificara el notable perjuicio que causa
a las Hazienda a los Sup.^{tes}, pues siendo de las ultimas que beben
de noche, con grande escasez, y acorta de muchas diligencias (las
que no impiden los que estan por delante, y beben de día) Con-
siguen tan diminuta el agua, que no corresponde, ni aun a las

El Guardia de la Torre de la Arquea se fun-
co no trobara en dizen alio Nicos el
Agua que esta en por la haz da del Mang
de torretage, He^{to} de du^{co} con agense
un^{to} de que se dara Provisencia contra
su pens^a y si alguna persona tubiere q
pedir para de su dno Limay Octu. 18.
Oct 29.

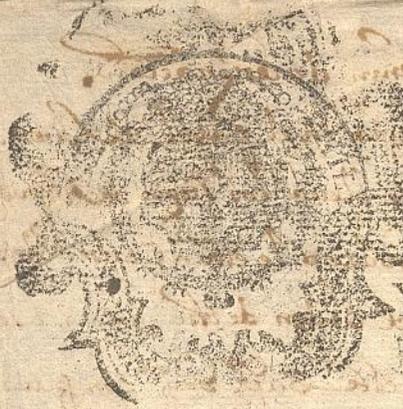
Juan de Agüero
y de los Lunos

mitad a los riego que tienen de arriacion.

3

Tambien que se enuncia en el papel al Suro y Aguas que la Haza, al Marques lleva los riego y Agua que por Decreto de este Sup. Gobierno le estan Concedidos, deve notarse lo primero, que en el orden de dho Suro no se especifica si los riego Concedidos por este Sup. Gov. son para regar de dia, o para regar de noche. Lo Segundo que deve notarse es, que en caso de haverse expedido Decreto para que queda igualm. regar de noche, este fuera, ablando con el respeto debido, expoliativo, y Subrepticio, pues despoza a los Sup. a la antigua posesion, que han gozado su Haza, de regar de noche, sin interponerse en ello la Haza de la Polvorera, ni las demas que riegan de dia, y para haverse alterado esta posesion, y que no fuese Subrepticio el Decreto era necesario que se huviera expedido con Audiencia de todos los interzados, y de noche para que enterada la Substanciacion a Suro, del establecimiento y antigua Costumbre observada entre las Hazas que riegan con la Máquina de Suro, de la providencia que hallase por mas a Justicia, pero no haviendo Citado a los Sup. es notoriamente nulo, y Expoliativo qualquiera Decreto que aya ganado el referido Marques de Fontagale sobre este asunto, y por Consequente beneficiado el Despacho hecho a las Hazas, a los Sup. y a los riego de agua que lleva el Marques para regar de noche su Haza, al mismo tiempo que goza a los riego que le estan repartidos de dia, devien los Sup. ser restituidos a su antigua posesion, y ello Contrario a la Causa intolerable perjurio, y dano en las Hazas, como pretorian demostrarlo mas expreso, si llegase el caso de intentar el Marques algun dño en el perjurio a la propiedad, en cuya atencion a Suro, pide y Sup. que haviendo por presentado el papel al Suro y Aguas, se diere Comandamiento reciba a los Sup. la Informacion que ofrecen sobre los hechos contenidos en este Memorial, y dada en la parte que baste, declarar el despojo que se les hace a la agua que les pertenece de noche, mandando que





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE. Y TREIN
TA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
BERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



incontinenti sean restituidos a su antigua posesion, en que re-
cibian justicia que esperan a la Grandeza de Dios. =

Don Nicolas de Boscques
Don Juan de la Cruz

Pedro de Alagon
Don Juan Sampaoli

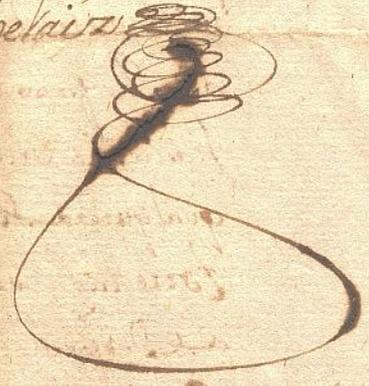
Don Juan de Montalvo
Don Juan de Alagon

El Gov. D. Juan

Don de Guano

Sanchez tanta chumbi

Don Joseph de Abelaiz



H.
Pedro Durando, G. n.
he. 500

En las plazas de los Cerros del Cerro de Nobien. demit setecientos
cuarenta y nueve años. El Padre Pedro de Alagon de la Com. de S. M. Pro-
curador de la Provincia, y demas interesados. Por esta memoria
y la sin firma. y en el tenor siguiente, y se les ha mandado a
presente por testigo a Pedro Durando administrador de los Ha-
terales del Agua de Surco, de G. N. Rey. de S. M. y lo hizo por
Dios N. S. y a una con el decaer de un forma del Dno. So cargo
del qual oficio de sin berdades y siendo preguntado al tenor de
Memorial presentado = Dijo y con decacion de hauserido de
ochos años de esta. ^{re. administr.} de la Agua y toca a los Naturales
del Rio de Surco, haue p. haue a bulto y la Chacra nombrada la
una perteneciente al Marq. de Torre Tagle, no ha tenido nunca
agua de noche; por lo qual se le asigna la que se le da, y es de
todas las que se le ha asignado en su y tenor de lo, es
mostrado original del Cerro de Surco = El qual de quatro años
de esta. ha sido y la ha de la Corona, ha gozado de
Riegos a Agua de noche, en las minas de los Espanoles, en di-



DELLO TERCERO. VNR. REAL.
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y SIETE, Y TRE
 VALGA PARA EL FIN DE SIMON D. FERN
 VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

... tido de un papel... este testigo, y a Christoval
 de Parate Guada de los Españoles dado por el Bachin de los San
 tos y Aguero, siendo Juan de Aguas, sin Ciza, ni ynterben
 cion de los ynteresados, y Genlas mitas de los Naturales, y de
 las PP. de la Comp. a no haueido ni uindia, y esto es la Verdad
 lo cargo del juram. y lleuaflo en g. confirmo y ratifico sien
 do el dho, y no letan las Gen de la Ley y de de heredad de
 cinquenta años, y lo firmo de g. de y fee =

Pablo Leyandoy

Juan de Aguero
no se de

Luego y no contenta en el dho dia mes y año dho, el Sr. Pedro de
 Joseph de los Santos y de la Comp. de esta Provincia, y de mas interesados para
 to de G. n. h. de esta Informacion presentaron por testigo a Joseph de los Santos
 dia de el Pue. de Surco de quien recibí juramento y lo hizo y lo hizo
 H. S. y a una a la qual se sigue según forma de dho. lo cargo del qual
 ofrecio de si a bexad y siendo preguntado al tenor del Memorial
 presentado. = Dijo y lo que sigue y puede ser es q. con Ocaçion de
 ser vecino de el Pueblo de Surco, haviendo q. la tierra de la Polsera, en
 las mitas de Españoles ha gozado a guada noche, y no aue quantos de
 goz ni de q. tiempo a esta p. se lo ha gozado, y tambien haviendo q. tiene
 Agua de dia en los dias de verano, y q. nunca haueido en mita de na
 turales, ni de los Padres; y esta es la Verdad lo cargo del juramento
 y tiene fecho en g. confirmo y ratifico, siendo lo que esta declaro
 y no letan las Generales de la Ley. y de de heredad de mas de
 cinquenta años y no firmo por q. dho. no aue. de g. de y fee =

Juan de Aguero
no se de

Luego y no contenta en el dho dia mes y año dho, el Sr. Pedro de
 de la Comp. de esta Provincia, y de mas interesados para la Informacion que sigue en

ofrecida presentaron Por testigo, a Cristóbal Aguilar Indio
 originario del Pueblo de Surco de q. N. S. J. y lo hizo por
 Dios N. S. y a una Señal de Cruz según forma de derecho local
 go del qual ofreció de si bondad y si o no preguntado al tenor del
 Memorial presentado. = Dijo que con el motivo de ser natural
 a dicho P. de Surco sabe y le consta por haberlo visto & la Har.^{da}
 de la Polvor perteneciente al Marqués de Torre Tagle tiene
 su asignación de la agua de día, y nunca le ha visto llevar agua de
 noche, y de lo dicho lo juró a la verdad. en cargo del juramento
 & lo firmó en su afirmación y ratificación siendo leído y no le
 tocar las leyes de la ley y de edad de cincuenta años
 y no firmó porque dijo no saber escribir de q. d. f. e.

Interim

Juan de la Cruz
 no / de su Mage

Aluenteo G. n.
 edad. 38 años

Aduego y no contingente en el dicho mes y año dichos, el P. de
 Pedro de Blagon de la Comp. de Jesus Procurad. G. n. de Pro. y
 demás interesados, parados a q. forma. presentaron por testigo, a
 Juan de la Cruz Indio originario del P. de Surco de quien N. S. J.
 Juramento y lo hizo por Dios N. S. y a una Señal de Cruz según
 forma de d. ro. local del qual ofreció de si bondad y si o no pre-
 guntado al tenor del Memorial presentado. = Dijo que con oca-
 sion de ser natural del P. de Surco, le consta por haberlo visto
 & la Har.^{da} de la Polvora perteneciente al Marq. de Torre Ta-
 gle tiene su asignación de la agua de día y nunca le ha visto
 llevar agua de noche, y de lo dicho lo juró a la verdad en cargo del juramento
 & lo firmó en su afirmación y ratificación siendo leído y no
 tocar las leyes de la ley y de edad de treinta y ocho
 años y no firmó porque dijo no saber escribir de q. d. f. e.

Interim

Juan de la Cruz
 no / de su Mage

Aluenteo G. n.
 edad. 36 años

Aduego y no contingente en el dicho mes y año dichos, el P. de
 Pedro de Blagon de la Compañia de J. S. Procurad. G. n. de Pro. y
 demás interesados p. d. ha a q. forma. presentaron por testigo
 a Juan de la Cruz Indio originario del P. de Surco de
 q. N. S. J. Juramento y lo hizo por Dios N. S. y a una

Verdad de Cruz segun forma de Dño cargo del qual o precio
 desirberdad y honra preguntado al tenor del Memorial pre
 sentado. = Dijo q este testigo es natural del P. de Surco y
 asistido al Rio de aquel Valle conyo o morada habiendo sien
 pre q la Par. de la Coluana propia del Marques de Torreba
 gle ha regado de dia segun su asignacion y q no ha tenido
 agua de noche, hasta ahora quatro años q ha sido desirber
 Consiguio merced de este Sup. Gov. el año de 1714 de dar riegos
 de agua de noche en mira de los españoles, y la ha estado llevando
 y q no ha resuido en mira de los Naturales ni de los Pa
 dres de la Compañia; a q se ha estado en cargo del Dño
 nuestro q tiene q en q asistido y q no le ha de dar
 y q no le rocan las Cruzes del agua y q se ha estado en
 y q en años q no firmo q q dize no me acuerdo de q dize

Antem

D. Juan de Alcantara
 no q de D. Juan

Benito de Hs.
 Se. N. he. 388

Luego y continen en el día de ayer y años de 1714 el Padre
 Dño de Alagon del cargo de Dño. Procurador. Gual de Cruz y de
 mas y venerados para dha. forma. presentaron por testi
 go a Dño. Benito de Hs. Originario del P. de Surco de q
 seui Surco. q lo hizo por Dño. H. S. y aun asistido de Cruz segun
 forma de Dño. cargo del qual o precio desirberdad y siendo
 preguntado al tenor del Memorial presentado = Dijo q lo que
 es q la Par. de la Coluana perteneciente al Marques de Torre
 bague tiene su asignad. de agua en la seccion de Surco de dia y
 q si la ha resuido siempre, y esto le haue por haueido visto como
 Natural de el dho. Pueblo de Surco y q a asistido en la seccion
 y q nunca ha tenido agua por las noches en mira de los tri
 burales ni de los Padres de la Compañia, ni de los Españoles, ni
 de los q se le ha hecho merced de alguna, lo que se ha
 la verdad de cargo del padre. q tiene q en q asistido y q no le
 ha estado en q no le rocan las Cruzes del agua y q se ha estado en
 treinta y ocho años q no firmo q q dize no me acuerdo de q dize

Antem

D. Juan de Alcantara
 no q de D. Juan

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE-
INTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750

Joseph de Vargas
Bernal Gen. n.
re. 68 D.

Quego y continenti en el día mes y años del Padre
de la Comp. de His. Procura. Gual de Proc. y demas
interesados presentaron p. deligo a Joseph Vargas Bernal
Indio del Pueblo de Surco de q. Juan Suram. q. lo hizo por dhas
Ind. y una Señal de Cruz segun forma de Dño. lo cargo del
qual ofrecio de sinceridad y siendo preguntado al tenor del
Memorial presentado = Dijo q. lo q. sabe es q. desde q. viene de
deharon como natural de el C. de Surco y hauez concurri-
do como ynteresado ala obsequia f. donde llegan las har. de
agua de ella de q. fue algun tiempo administrador. avisto q. la
har. de la Poluxia perteneciente al Marq. de Torre Tagle
allegado siempre su agua de la dha obsequia de dia, y q. nun-
ca se ha tenido ni gozado de noche, sino es de quatro años a
estap. q. ha sido q. se tiene merced de do. fuego de la har. de
noche, q. se labia el suor de la har. y la estagoranda en q. se
paño los, y no es de dia de ella, contra la voluntad de los ynteresados
y desta es la dha obsequia del Curam. q. viene q. ha q. se ha
y la dha obsequia, y no se estan las q. de la har. y q. se
heda de resenta y ocho años y no fiamos p. q. se proceda a
creer de q. do. fac. =

Interm

Francisco de Vargas Bernal
re. 68 D.

Vitoriano de
His. Gen. n.
re. de 60 D.

Quego y continenti en el día mes y años del Padre
de la Comp. de His. Procura. Gual de Proc. y demas interesados para dha
informa. presentaron por deligo a Vitoriano de His. Indio Oripi-
nario del Pueblo de Surco de q. Juan Suram. q. lo hizo p. Dios. S. D.
y una Señal de Cruz segun forma de Dño. lo cargo del qual ofrecio
de sinceridad, y siendo preguntado al tenor del Memorial presentado
Dijo q. con ocasion de ser natural del dho Pueblo de Surco lo consta
por que lo visto q. la hacienda q. llaman de la Poluxia pertene-
ciente al Marq. de Torre Tagle tiene su adignacion de la har.
de dia, y que nunca se ha visto que lleve a qua de noche, y q.
esta es la dha obsequia del Curam. q. viene q. ha q. se ha

En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA Y SIETE, Y TRES

VALCANTA Y OCHO.
EL REYN. DES. M. H. S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750

*Rasificó siendole leído y que no le tocan las 3 generales
del aley y que es de edad de sesenta años poco mas o me-
nos, y no firmó por que dijo no la uex es creuix del do y fee-*



Anterra

*Orenus de Mycaimung
no / de la Mag*



MADE IN THE
UNITED STATES OF AMERICA
BY THE
PAPER MANUFACTURING COMPANY



174

Decido vel dy gpo
contra la thum bla
Pobora p no Tedia Aqua
de parte de rocha de la
Aguia de lince, ni ora
alguna de las foblen de
Da; y se hace papel entran
de Agua y los intermedios f
beben de rocha.

regas de noche la referida hacienda de
Polborra y para que se la quite a los
empotrados y se les esta causando quando
entre otros los hacendados y buen de no
apinas abansa y parte de la agua y la
esta concedida por la distancia en que
estan situados de la boca del Rio sus
fundos inferiores y por el contrario la
hacienda de la Polborra y las demas y a
gan de dia logran el beneficio de la
con mayor abundancia por la interme
dion en que estan constituydos sus fundos
superiores respecto de la toma principal
fuera de la particular utilidad y necesidad
en que asignacion sea de dia en una at

non y con
A la expedir y sup se Sineca de declaracion el Dia
poco y se les a hecho por los Macondom
de la Chana de la Polborra de la Agua
la Arregua de Surco regando de noche
y mandan sean restituydos asu antig
posicion de regas sus haciendas de no
con toda el Agua de otra Arregua, sin
reintere en la hacienda del Marques, ni
otra alguna de las y buen de dia, y se
les notifique a los Macondomos de
no les inquieten ni se les en
posicion vasa de las piezas y se les
mientras combiniense por un defecto

con el qual se expusan al cansar de la
gozosa Mano del Sr = 9

En la Ciudad de los Reyes del Peruan
Junio de Mill e Mill setecientos
que una de las dhas. honras
nos sus de Maes de esta ciudad
de la dha. villa de Mill de los
este dho. y de este dho. Remitido a tu
maldad = Dios que deuia mandan
y mandos que se guarden y cumpla
cumpla el dho. contrato y se haga
deben de este dho. al dho. dho.
tario de la dha. dho. dho.
y asi lo proveyo y firmo
El dho. Sr.

Teapru
H

Ante mi
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
Diego de la Cruz

En el Valle de Surco Jurisdiccion de
la Ciudad de los Reyes del Peru

Su real.


REAL CÉDULA TERCERA, VNREAL.
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS, EN EL REYNO DE ESPAÑA,
VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.

Yo el Rey
 Yo el Señor

Yo el Sr. Pedro de Magon de la Compañia de
 Mineria, Proveedor^o de esta P^{ro}vincia, y los demas Intendentes
 en las Haciendas y riegos de noche con la Arquea
 de Surco y firman este Mem^o, para ser ante el Rey con
 el consentimiento y devien y Dizeⁿ y por antiguo repa-
 ramiento y costumbre, esta distribuyda el Agua de la
 Arquea de Surco para regar las Haciendas de aquel
 valle, en tal manera que la mitad de los fundos supe-
 riores se riegan de dia, arreglandose sus bocas a el
 Agua y las inferiores; y la otra p^{te} que se compone de los
 fundos inferiores bien de noche con igual arregla-
 miento, cuya reparticion se establecio por los S^{rs}
 Virreyes, y por los Visitadores y anido de la refe-
 rida Arquea con muy acordada providencia respecto
 y siendo las Haciendas de aquel valle tantas y tan
 grandes y no podian conseguir el beneficio de los riegos
 por simultaneamente de dia por no alcanzar el Agua
 que se conduce por dicha Arquea para todas si des-
 puso y las superiores regasen de dia hasta don-
 de alcanzase el Agua, y de noche las restantes;
 lo que ha observado inbiolablemente sin introducirse a
 arreglar de noche los que devien regar de dia, ni
 por el contrario; hasta y ahora allegado a nosotros
 de los S^{rs} que los Maiores de la Hacienda
 del Marques de Torrepalme nombrada la Solana
 sean expedido a favor de agua de noche de la Arquea

principal de Sarco, siendo así que esta es una de las Haciendas que
tienen su asignación de día, en lo que se acuerda con los Sup^{tes} un
notorio despojo y sus haciendas el perjuicio de quitarles el
Agua que tanto necesitan para el beneficio de sus haciendas,
especialm^{te} las de San Juan y Sella que con las últimas que
beven de noche.

Habiendo tratado el Guardia de la Infirmitad Argueta
de Sarco de embrazar el Dano que recibian las haciendas que
beven de noche la extracción del Agua que hacen los Maiores
del referido Marques, se le ordenó por Don Juan de Aguas
y delos Santos Jues de Aguas que es actualm^{te} de esta ciudad,
que no innovase en los riegos de Agua que estan concedidos
a la referida hacienda de la Poloma por Decretos deste Sup^{to}
Don^o, como parece del papel que presentan en dicha forma;
y fuesse mediante el acta se via el D^o de declarar el
Despojo que se a hecho a las haciendas de los Sup^{tes} de la Argueta
de la Argueta de Sarco que les pertenece para regar de noche
y mandara a los rixidores a la particion y que para ello
les recibia informacion del Despojo cuya particion es justa
y conforme a D^o.

Pues es cierto y constara por la Informacion que con-
tente, que se ha mantenido siempre de tiempo immemo-
rial en la particion de regar sus haciendas de noche con toda el
Agua de la Argueta de Sarco, y por el contrario Jomas ha ven rega-
do la Hacienda del Marques de noche, sino solam^{te} de día, pa-
ra de las comprendidas en la distribucion y repartim^{to} de los
fondos y de ven regar de día; hasta que a riego la novedad
por los Maiores domos de sacar Agua de la d^{ha} Argueta para
bever igualm^{te} de noche; y así mismo se calificara el notable
perjuicio y causa a las haciendas de los Sup^{tes}, especialm^{te} a las
de San Juan y Sella de la Compania y con las últimas que
beven de noche y donde apenas puede llegar el Agua, desque
de copia cada una la que le pertenece.

Y aun que se enuncia en el papel del Jues de Aguas
que la Hacienda del Marques lleva los riegos de Agua que por
Decretos deste Sup^{to} Don^o le estan concedidos, dice notari^o lo
primero que el Orden de dho Jues no se especifica a los rie-

por concedidos por el Sup^o Lo^o con paxa y regu-
le dia, o para q lo paxa de noche, no quando q
dize notarse es que en caso de hacerse expedido Tumbo
para q paxa igualmente regar de noche, este fuxa ha
blando con el respectivo diuido espoliacion y transcri-
to, que despoja a los Sup^{es} de la antigua posesion q
an gozado sus haciendas de regar de noche, sin intencarse
en ello la Hacienda de la D^o ni las demas q regan
de dia, y para no verse alterada esta posesion y gozo, fuxa q
nuestro el Vicario, era necesario q se hiciera expedido con
Aud^a de todos los Interesados q bien de noche para q inter-
rada la justificacion de lo^o del Establecimiento y anti-
gua costumbre observada entre las Haciendas que regan
con la Audiencia de Surco deuse la providencia q allari por
mas el fuxo, pero no habiendose citado a los Sup^{es}, es noto-
riamente nulo y espoliacion qualquiera Tumbo q haga gana-
do el referido Marques si tomare sobre este asunto
y por consiguiente beneficiado el Tumbo hecho a las
haciendas de los Sup^{es} de los riegos de Agua y Pullica
Marques para regar de noche su hacienda al mismo
tiempo q goza de los riegos q le estan reparados de
dia, dejen los Sup^{es} con sus antiguos asu antigua pose-
sion, y de lo contrario es la causa insalvable por lo
rio y dano en sus haciendas, como protestan demost-
lo mas en forma si llegare el caso de intencarse el Mar-
ques algun T^o en el fuxo de la prosidad en esta
atencion

En p^{ca}
C^o pide y Sup^o que habiendo por p^{ca} el papel de
Jues de Aguas si Suva de mandax a recibir a los Sup^{es}
la Informacion q fuxen sobre los hechos contenidos
en este N^o, y dada en la p^{ca} q baxa declarax el desgozo
q ellos haze de la Agua q les pertenece de noche, mandax
do q en continencia van recibidos asu antigua pose-
sion en q no deban fuxo q se paxan recibin de la Ha-
cienda de S^o

Pedro de Alarcon
J^o



Real.

EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE
INTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



N. 30

*Quinto con aduana de Madrid
Señor de la Hacienda de los Reinos de Aragón
y de Valencia, con permiso de los señores
Reales de Madrid (Pase de duos)*